



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga  
Carrera 21 No. 22A-33 - Telefax: 3885005 – Extensión 6027

Radicación No. 086383189003202000138-00  
Ref. Verbal – R.C. Extracontractual - 1ª instancia - auto de sustanciación  
Demandante: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros  
Demandado: Cootransa y otros

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda correspondió por reparto y se radico con el No. 2020-00138.  
Sírvase decidir al respecto.  
Barranquilla, noviembre 8 del 2022  
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, noviembre ocho (8) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se resolverá, previo lo siguiente,

Teniendo en cuenta que los emplazados no comparecieron al proceso en el término concedido, es del caso proceder a designarle un curador ad-litem, tal como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y 375 del C.G.P., para que éste los represente en el mismo y poderle así salvaguardar el derecho constitucional al debido proceso.

Con base a lo antes expuesto, éste despacho judicial,

Resuelve:

A la parte demandada emplazada, Guido Fernández García, se le designa como curador ad-litem, a la abogada, Jassir David Escamilla Avila, quien recibe notificaciones en la Calle 22 No. 10-18, Sabanalarga, Cel. 3116030097, quien actualmente ejerce la profesión de Abogado, la cual asumirá la representación una vez acuda a notificarse del auto admisorio de la demanda, lo cual conllevará implícita la aceptación de esta designación. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Se le fija como gastos al curador, a cargo de la parte demandante, la suma correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente, de \$1.000.000, los cuales deberán ser pagados al auxiliar de la justicia, en el término de cinco días.

Notifíquese y cúmplase

El juez,



RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio